

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-017/2010.
FOLIO:	RR00001210
SUJETO	OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JEREZ
RECURRENTE.	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de marzo del año dos mil diez. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-017/2010**, de folio **RR00001210** promovido por el, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha cinco de enero del año en curso, con solicitud de folio número 00001110, el ciudadano solicita al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX: *“Número de elementos de seguridad pública y/o trabajadores de la dirección de seguridad pública que han sido objeto de quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 15 de septiembre 2007 a la fecha.*

Copia de las resoluciones emitidas por la CEDH ante quejas giradas a elementos de seguridad pública y/o trabajadores de la dirección de seguridad pública del municipio de Jerez sobre su trabajo del 15 de septiembre 2007 a la fecha.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha quince de febrero del presente año, el **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“En Respuesta a su petición le informo a usted que despues de haber realizado una busqyeda exahustiva sobre nuestros expedientes le informo a usted que la instancia que usted debe solicitar dicha petición es la arriba indicada. a su vez le informo que son 47 los elementos que hab sido objeto de alguna queja. sin mas por el momento quedo a sus ordenes.” (Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el dieciocho de febrero del dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

“Solicito intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a la presente solicitud. Tan solo responden número de elementos que han sido objeto de queja en la CEDH, en la respuesta remiten a la dependencia, sin embargo por procedimiento la dependencia entrega las resoluciones a la administración para su conocimiento tanto al Presidente, Síndico como a la Dirección de Seguridad Pública, para su aplicación, por lo que deben obrar los documentos en la Presidencia Municipal.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACTECAS mediante el oficio número 0052/10, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniere, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para

formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha cuatro de marzo del año dos mil diez, el AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos, en el que manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

**“...Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN
COMISIONADO CEAIP-ZAC
PRESENTE:**

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento el informe respectivo al Recurso de Revisión CEAIP-RR-0017/2010, por parte de la Ciudadano.

Anexo copia de oficio, donde se le hace saber al ciudadano que pase a pagar a la tesorería municipal las copias correspondientes a la información que solicita, y que posteriormente pase con su recibo de pago para entregarle dicha petición, el oficio exhibe la firma de recibido del ciudadano.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo...”(Sic)

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido se expresaba y probaba la Presidenta Municipal de Jerez, Zacatecas que había enviado oficio al ciudadano, mediante el cual se le hacía de su conocimiento que pasara a pagar a tesorería y posteriormente se le entregaría al ahora Recurrente la información originalmente solicitada y con el fin de verificar si el ciudadano estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha cinco de marzo del presente año mediante oficio expreso, se le requirió al Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia y de no responder el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO:- En fecha once de marzo del año dos mil diez, se venció el plazo para que el Recurrente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento planteado en el resultando anterior; sin embargo transcurrido el plazo legal el **Ciudadano**. no señaló argumento alguno, **precluyendo así su derecho.**

DÉCIMO.- Por auto dictado el día doce de marzo del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo no actualiza ninguna de las hipótesis de desechamiento contemplados en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- El recurrente se duele en el Recurso que ahora se resuelve en contra del AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS de lo siguiente:

“Solicito intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a la presente solicitud. Tan solo responden número de elementos que han sido objeto de queja en la CEDH, en la respuesta remiten a la dependencia, sin embargo por procedimiento la dependencia entrega las resoluciones a la administración para su conocimiento tanto al Presidente, Síndico como a la Dirección de Seguridad Pública, para su aplicación, por lo que deben obrar los documentos en la Presidencia Municipal.” (Sic)

El Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** en su Informe-Alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente:

“...Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento el informe respectivo al Recurso de Revisión CEAIP-RR-0017/2010, por parte de la Ciudadano.

Anexo copia de oficio, donde se le hace saber al ciudadano que pase a pagar a la tesorería municipal las copias correspondientes a la información que solicita, y que posteriormente pase con su recibo de pago para entregarle dicha petición, el oficio exhibe la firma de recibido del ciudadano...”
(Sic)

Una vez lo anterior, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar el mismo señalando que la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso e) y fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la cual señala que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, a través de cada uno de los funcionarios públicos que lo conformen, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 6 primer párrafo de la Ley que nos ocupa.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Jerez, en aras de delimitar la litis en el presente Recurso se advierte que la misma lo es el determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue incompleta.

En fecha cuatro de marzo del presente año el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas envió oficio al recurrente mediante el cual se le notificaba al ciudadano que pasara a pagar a la tesorería municipal las copias de la respuesta solicitada y posteriormente se le haría entrega de la información, este Órgano Garante en fecha cinco de marzo del presente año requirió al ciudadano para que manifestara si estaba conforme con la respuesta del Sujeto Obligado, situación que no sucedió, transcurriendo el plazo legal para que nos hiciera saber sus pretensiones en relación a la respuesta recibida.

MAR-05-2010 04:45 AM

P. 01



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NUM. OFICIO:	RR017/12-09

GUILLERMO ULISES GONZÁLEZ GARCÍA
MOCTEZUMA # 5, CENTRO
PRESENTE:

Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento que la información que usted solicita respecto al Recurso de Revisión CEAIP-RR-017/2010, esta disponible, le anexo recibo de cobro para que pase a la tesorería municipal a realizar su pago y una vez hecho este, pase a esta unidad de enlace y mostrando su recibo de pago correspondiente le podremos entregar su información

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

4-Marzo-2010

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZAC., 4 DE MARZO DEL 2010.

C. RUBÉN RICARDO CAMPA GARCÍA
ENCARGADO DEL DEPTO. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo

MAR-05-2010 04:42 AM

P. 01



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NUM. OFICIO:	RR01/3-03-10

Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN
COMISIONADO CEAIP-ZAC
PRESENTE:

Por medio de la presente, me permito hacer de su conocimiento el informe respectivo al Recurso de Revisión CEAIP-RR-0017/2010, por parte de la C. Guillermo González García.

Anexo copia de oficio, donde se le hace saber al ciudadano que pase a pagar a la tesorería municipal las copias correspondientes a la información que solicita, y que posteriormente pase con su recibo de pago para entregarle dicha petición, el oficio exhibe la firma de recibido del ciudadano.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZAC., A 4 MARZO DEL 2010



C.R. MARTHA CECILIA RICO OYARZABAL
PRESIDENTA MUNICIPAL DE JEREZ

C.c.p. Archivo



Plaza Principal No. 11 Centro C.P. 99300 Teléfonos: 494 9452254 9452253 9453095

Por lo que consecuentemente, por todo lo antes vertido la situación jurídica cambió respecto a la omisión originalmente existente, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, quedando sin efecto o materia lo relacionado con el medio de impugnación que ahora se resuelve, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e) V, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano**, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano en contra del **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS** por actualizarse la causa del artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, manifestada y analizada en el considerando **TERCERO** de la resolución que nos ocupa.

TERCERO:- Notifíquese al Recurrente vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.